



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(0738)**  
**06 MAYO 2020**

Por medio de la cual se aceptan renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *“Asignar Subsidios de Vivienda de Interés Social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...).”*

Que con fundamento en la norma citada, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, expidió las Resoluciones Número 51, 510 de 2007; 1473 de 2020; 790 de 2011; 1223 de 2013; 369 de 2015; 1659 de 2019, mediante las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda, entre otros a los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto.

Que mediante comunicaciones electrónicas enviadas por la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS - UT, se solicitó al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, decidir las renunciaciones totales al Subsidio Familiar de Vivienda presentadas por los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que las capturas de información de dichas renunciaciones fueron enviadas por la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA para validación y aplicación en el Sistema de Información de Subsidios, mediante el envío MCIC Web 35084.

Que el artículo 2.1.1.1.4.2.6. del Decreto único de vivienda 1077 de 2015, establece *“Renuncia al subsidio. El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo (...).”*

Que los hogares beneficiarios encabezados por las ocho personas que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo, presentaron comunicación escrita ante las Cajas de Compensación Familiar donde se postularon, renuncia total al Subsidio Familiar de Vivienda asignado por Fonvivienda, por cuanto no harán uso del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

“Por medio de la cual se aceptan renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda.”

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda en relación a los ocho hogares que se indican a continuación, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.1.1.1.4.2.6. del Decreto único de vivienda 1077 de 2015 y según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto:

No	No. Res	Fecha	Cédula	Nombres	Apellidos	Valor Asignado
1	51	26/02/2007	94420936	FABIO	MOLINA RESTREPO	\$10.842.500
2	510	20/12/2007	73072285	FERNANDO LUIS	DEL RIO BELTRAN	\$10.842.500
3	1473	30/12/2010	18928841	ALEXI	PEREZ VARGAS	\$15.450.000
4	790	05/10/2011	57465427	ANID YOJANA	GOMEZ MADARIAGA	\$16.068.000
5	1223	24/12/2013	16778072	OSCAR	MUESES IDARRAGA	\$31.421.000
6	1223	24/12/2013	76350870	EIDER ANTONIO	VEGA VALENCIA	\$31.421.000
7	369	13/03/2015	1116773162	YULI YULIANA	OJEDA HERRERA	\$39.424.000
8	1659	19/11/2019	32357354	EMILDA	APARICIO DIAZ	\$55.463.069,1

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar parcialmente las Resoluciones 51, 510 de 2007; 1473 de 2020; 790 de 2011; 1223 de 2013; 369 de 2015; 1659 de 2019, en el sentido de dejar sin efecto las asignaciones de los hogares relacionados en el artículo primero.

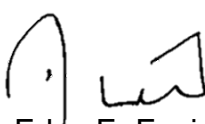
**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás acápite y apartes de las Resoluciones 51, 510 de 2007; 1473 de 2020; 790 de 2011; 1223 de 2013; 369 de 2015; 1659 de 2019, expedidas por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y deben darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a los hogares citados en el artículo primero y segundo de la presente resolución en la forma prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de las Cajas de Compensación Familiar en la que se postularon de conformidad con lo dispuesto en el contrato suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **06 MAYO 2020**

  
 Erles E. Espinosa  
 Director Ejecutivo de Fonvivienda